RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014-00506, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por el apoderado de la parte actora y de la UGPP; al igual se informa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá efectuó la respectiva aclaración del dictamen (fls.548). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

CITESE a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que las partes alegaran de conclusión y se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor(a): RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ., identificado(a) con la C.C No.79.309.836 y T.P. No.83.513 del C.S.J., para actuar como apoderado especial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.610-612).
Se admite la renuncia de poder que hacen el Dr. RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ, en calidad de apoderado especial del demandante, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante (fls.613-617). Se requiere al demandante, para que constituya nuevo apoderado.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor(a): HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO, identificado(a) con la C.C No.79.899.841 y T.P. No.11.401 del C.S.J., para actuar como apoderado especial de la demandada UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.600-609).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-09-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99ddfa4cfb73d69284d949fc37f401050170a196d344be66887fa81a97d17af1
Documento generado en 25/09/2021 09:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2015-689

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2015-689, informando que regreso del suprior el cuaderno enviado con el recurso de apelación concedido en la audiencia del 16 de julio de 2019. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H Tribunal Superior de Distrito Judicial en su providencia del 12 de marzo de 2020, en donde dispuso: "*DECLARAR de oficio la nulidad de lo actuado a partir del auto del 16 de julio de 2019, en relación con las sociedades que el servidor judicial dispuso tener en cuenta como litisconsortes necesarios...*".

2. Conceder a la vinculadas como litisconsortes necesarios: MISIÓN TEMPORAL LTDA, ACTIVOS S.A., HUMAN TEAM SAS, SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE y TEMPORALES UNO, el termino de diez (10) días de conformidad con el art 74 del CPTSS, para que den contestación a la demanda como litisconsortes necesarios de la parte demandada o ajusten sus escritos de defensa conforme lo ordenó el superior.

3. Vencido el termina señalado en el numeral anterior ingrese el proceso al despacho para resolver acerca de la citación a audiencia de que trata el art 77 del CPTSS.

4. **No se da** trámite a la renuncia al poder presentado por la abogada ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN, como quiera que la apoderada actual del FNA es la abogada CARMEN MARÍA de las MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ba8fc894f97301b7eb6786aa3360b6be44278ae6f52a74f0c766a0d0d746b64
Documento generado en 25/09/2021 09:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-438, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la curadora ad litem Dra. KAREN MARÍA PINILLOS TERAN y el apoderado de la parte actora de impuso procesal (fls.860 a 865 y 856 a 859). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE** a la parte actora para que efectuara el trámite del oficio 227 del 02 de marzo de 2020, librado con destino al Instituto de Medicina Legal (fls.855), toda vez que es la entidad encargada de tomar la prueba grafológica sobre la tacha de falsedad en documento privado propuesta, para el efecto deberá cancelarle los respectivos honorarios y aportar los documentos que ellos exijan. **De no tramitarse en 30 días, se declarará desistida la diligencia y se continuará el proceso en la etapa siguiente.

Se admite la renuncia al cargo de curadora ad litem que hace la Dra. KAREN MARIA PINILLOS TERAN, toda vez que los señores LUZ ALBA PARADA y OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO a los que ella representaba, otorgaron poder al Dr. JORGE ARTURO PRIETO SILVA a

quien se le reconoció personería jurídica para actuar a nombre de los mismos, mediante auto del 06 de noviembre de 2019 (fls.752-753).
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-09-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce795a647238461864227096a7578e47592473efdcb3543f9ccbd81b9737356b
Documento generado en 25/09/2021 09:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-115, informándole que por error de digitación en la consulta de depósitos judiciales se arrojó cero registros a favor del presente.

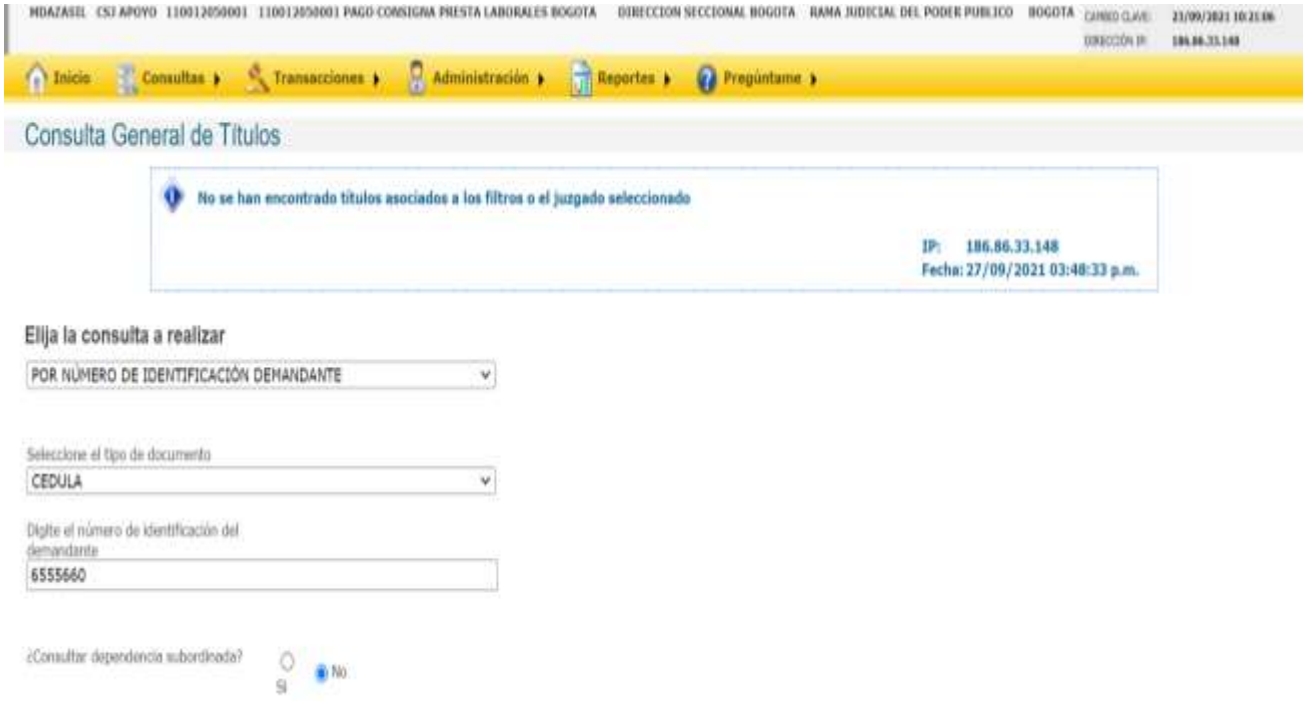

Que no obstante el día de hoy se procedió a verificar nuevamente la existencia de títulos en portal de depósitos judiciales arrojando la existencia de títulos depositados a favor del demandante.

Sírvase Proveer.

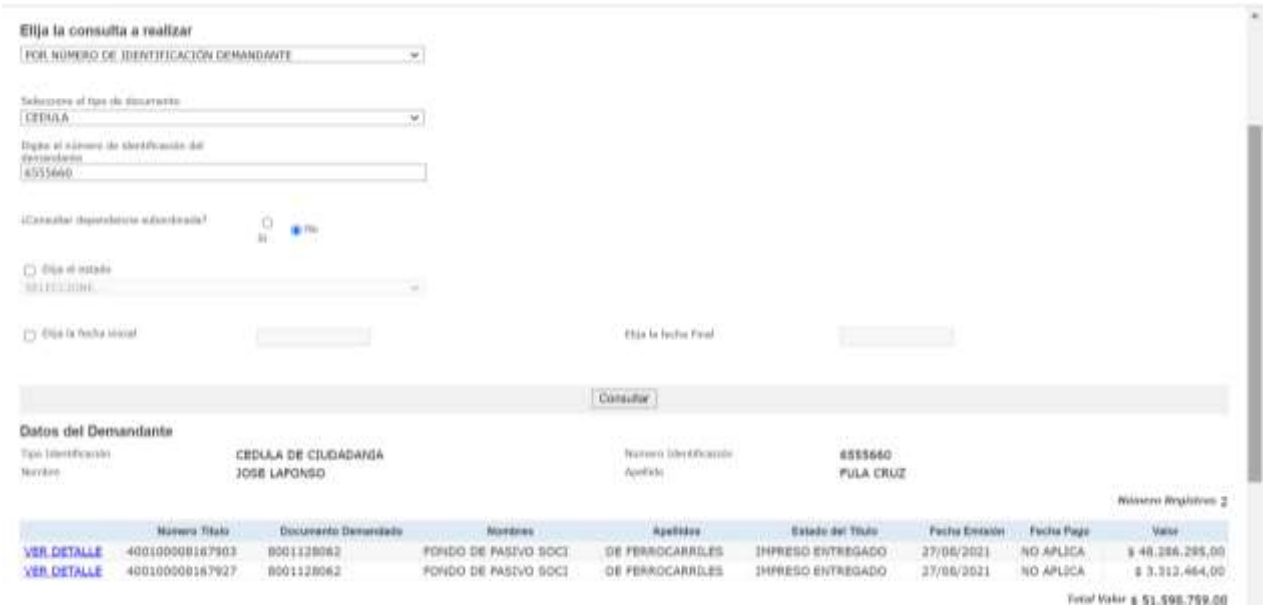

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

*Bogotá D.C. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**.***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que auto anterior ante la consulta realizada que generó cero registros de títulos judiciales a favor del presente proceso, se dispone:

***Aclárese** la providencia fechada 23 de septiembre de 2021 notificada por estados electrónicos el día 24 de septiembre de 2021, indicando que al encontrarse títulos judiciales a disposición el presente proceso y como quiera que el accionante mediante acción de tutela solicita le sean entregados se dispondrá la entrega de estos.*

*En consecuencia, de lo anterior **ENTREGUESE** los títulos judiciales al demandante señor **José Alonso Fula Cruz** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.555.660**, los títulos judiciales Nos. 400100008167903 y 400100008167927 relacionados en el anterior informe secretarial.*

Una vez notificada la presente providencia, conforme a las disposiciones emanadas del C.S. de la J, el demándate deberá allegar al correo electrónico certificado bancario para la transacción con abono a cuenta.

Cumplido lo anterior como quiera que no existan actuaciones judiciales por evacuar, por secretaria procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

MDS proyecto 27/09/2021

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92c6507b30dc3f71a16a7623181e3976fb31138358a4ea8e3503d5d09acd3fe9

Documento generado en 27/09/2021 05:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-510, informándole que dentro del término legal la demandada: AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.42 a 117 y 118-137). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A (fls. 42 a 117), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal efecto la hora de las ***CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).*** *fin la hora de las*

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Se reconoce personería al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.107 a 117).

De conformidad, con los artículos 68 y 70 del CGP, se admite la sucesión procesal por muerte del litigante señor HENRY LOPEZ OYUELA (q.e.p.d), por lo tanto, el proceso se continuará con la cónyuge señora ANA JULIA HERNANDEZ PEREZ., en el estado en que se encuentre (fls.118-137).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-09-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528457023e89281edf25dd49ce3470b272eb52da4e619b631d9b8f82db5ba5a**
Documento generado en 25/09/2021 09:53:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-621, informándole que dentro del término legal el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09 de noviembre de 2020 y se encuentra pendiente de resolver solicitud de impulso procesal de la parte actora (fls.72 a 75 y 76-81). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

El apoderado de la parte actora, hace consistir su recurso de reposición en que el auto del 9 de noviembre de 2020, ordeno la notificación electrónica a la demandada del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando no se podía exigir aplicabilidad a una norma expedida el 04 de junio de 2020 de forma retroactiva como en el caso que nos atañe, también al evidenciarse que la demanda fue notificada en debida forma mucho antes de que se decretaran estados de emergencia o aislamientos obligatorios que le impidieran de alguna forma ejercer sus derechos y llevar a cabo la contestación de la demanda o acercarse a este despacho, en ningún momento se vieron afectados o vulnerados los derechos del debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción a la demandada. En consecuencia, solicita se tenga por notificada la demandada y se proceda a realizar el emplazamiento de la parte demandada.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Efectivamente, en consideración a que el presente proceso se inició antes que cobrara vigencia el Decreto 806 de 2020, se ordena revocar el auto del 09 de noviembre de 2020 y se deja sin valor y efecto, por lo tanto teniendo en cuenta que la parte actora acredito el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ante la sociedad demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA., y en vista a que la mencionada sociedad impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su ***EMPLAZAMIENTO****, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del*

C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del articulo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se ***PROVEE*** *el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, identificado (a) con C.C. No. 52.716.449 y portador (a) de la T.P. No. 132.236 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: Calle 104 No.17 A - 37, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3212721090, y al correo electrónico:grupoambitojuridico@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.*

ORDENAR *la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la empresa SEGURIDAD SIRIUS LTDA., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-09-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5671418625d9ca00852d7e3137d64410706f5ebb07b18d41acbda9d9185bca41**
Documento generado en 25/09/2021 09:53:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-711

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-711, informando que la parte demandante solicita él envió de las copias al superior para tramitar el recurso de apelación concedido en el efecto DEVOLUTIVO. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de obrantes en el proceso digital se evidencia que efectivamente mediante el auto anterior se concedió un recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual se encuentra pendiente de ser enviado al superior y como quiera que el proceso se encuentra digitalizado, dicho recurso debe enviarse de manera digital al superior sin la necesidad que la parte actora asuma el consto de las copias. De otra parte, se agregó a folios 208 a 216, nuevamente copia del recurso de apelación que se resolvió en el auto anterior, por lo que frente al misma no hay lugar a realizar procesamiento alguno.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Por secretaria **REMÍTASE** copia digital del proceso al superior, para que se tramite el recurso de apelación que fuera concedido en el efecto Devolutivo mediante el auto del 27 de julio de 2021, visto a folios 204 y 205, sin la necesidad que la parte actora asuma el costo de copias para su trámite.

2. Igualmente, por secretaria dese cumplimiento al auto en comento en el sentido de **REQUERIR** a la Dra. NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, a fin de que tome posesión del cargo de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante ANDRES GILBERTO SAENZ VELASQUEZ, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 49 del CGP ya que el cargo es de forzosa aceptación, ENVÍESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78cd55fac8b53845e143305d54096f7711ff3ca8d45d3a1eb33d6f9d8ec480ab
Documento generado en 25/09/2021 09:53:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Fuero Sindical
Número: 2020-136

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso de Fuero Sindical – Acción de Reintegro número 2020-136, informando que la sociedad demandada y el sindicado ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA" ya se encuentran notificados de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** el día **LUNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se llevará a cabo audiencia pública especial.

   SE ADVIERTE a las partes que, dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan

hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2596191f01d61becb3d20af23e2880263374e58d5d8bd5d9697f37350897b49
Documento generado en 25/09/2021 09:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Fuero Sindical
Número: 2021-051

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).Al Despacho del señor juez, el presente proceso de Fuero Sindical – Permiso para Despedir número 2021-051, informando que el demandado y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA" ya se encuentran notificados de la presente demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.),** oportunidad en la cual se llevará a cabo audiencia pública especial.

   SE ADVIERTE a las partes que, dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el

efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35a5590d9480de2a247e4ae24d2ae07421c63e9d7877e312d97ecb44c6ec0b2d
Documento generado en 25/09/2021 09:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica